



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGUN – CÓRDOBA

TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra al despacho la demanda de RESTITUCION DE PENSION ALIMENTARIA instaurado por el señor RAFAEL MIRANDA PERTUZ contra la señora LILIA MARGARITA PEREZ MONTERROZA, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud, el despacho debe hacer algunas precisiones a saber:

- El demandante RAFAEL MIRANDA PERTUZ no acreditó su calidad de abogado de acuerdo a lo contemplado en el artículo 73 del C. G. del P., en concordancia con lo expuesto en la sentencia STC734-2019 del 31 de enero de 2019.
- De otro lado debe adecuar las pretensiones 1ª y 4ª pues no establece con precisión el valor a restituir.
- Se observa de igual forma que el memorialista no aportó los anexos necesarios como son las sentencias dentro de los procesos radicados 2015- 00245 y 2018- 00277, por lo que debe cumplir con ese requisito.

Por lo anteriormente esbozado, se procederá a inadmitir la presente demanda con fundamento a la causal prevista en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 90 del C.G.P y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA instaurado por el señor RAFAEL MIRANDA PERTUZ por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDER al memorialista el término de cinco (05) días para que confiera poder a un abogado o acredite su derecho de postulación y con la observancia de los requisitos legales, subsane los defectos encontrados en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARIA AYAZO PERNETH

JUEZA

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea5bb1c5eb45dec384b2c6cce9e13838aaf977f247e24b5be6a6396653bc2e2**

Documento generado en 13/04/2022 09:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>